

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 344

Gobierno civil de la provincia de Segovia

MINAS

Habiendo renunciado D. Pedro Santos Garcia, vecino de Segovia, á la prosecución del expediente número 317 de la mina de cobre y otros metales titulada "Esperanza", situada en término del Espinar y paraje nombrado "Estepar", se ha admitido la renuncia, en armonía con lo dispuesto en la vigente legislación de Minería.

En su consecuencia se declara franco y registrable el terreno comprendido por el citado registro minero, que abarca cincuenta pertenencias ó hectáreas en el paraje citado.

Segovia 11 de Marzo de 1907.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Núm. 343

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA

No habiendo cumplido los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, con lo prevenido en las circulares de este Gobierno civil de 6 de Noviembre y 9 de Enero últimos, insertas en los Boletines oficiales números 134 y 5 respectivamente, remitiendo la estadística de ganados, les prevengo que, si en

el improrrogable plazo de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial, no cumplen el servicio interesado, les impondré el máximo de la multa á que se hagan acreedores por su marcada desobediencia y con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios.

Segovia 12 de Marzo de 1907.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Relación de los pueblos que no han remitido la estadística de ganados

Aldea del Rey.
Aldealengua de Santa Maria.
Aldeanueva de la Serrezuela.
Armuña.
Bernúy de Coca.
Carbonero de Ahusin.
Carbonero el Mayor.
Cascajares.
Chañe.
Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Fuente el Olmo de Iscar.
Fuentesoto.
Hontanares.
Laguna Rodrigo.
Martín Muñoz de la Dehesa.
Moral.
Moraleja de Coca.
Muñoveros.
Navalmanzano.
Nieva.
Paradinas.
Pinilla-Ambroz.
Reventa.
Rihuelas.
Ribota.
Sacramenia.
Sambal.
San Martín y Mudrián.
Tabladillo.
Turégano.
Villaverde de Iscar.
Villaverde de Montejo.
Villeguillo.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

La dirección general de Administración de este Ministerio viene conociendo de muchos expedientes relativos á contratos

celebrados por Ayuntamientos, de los comprendidos en la regla 3.ª, art. 85, de la ley Municipal en cuanto establece que para su validez necesitan la previa autorización superior: y se advierte en algunos de aquéllos que por no haber obtenido ésta y á causa de negarse los registradores de la propiedad á inscribir las escrituras de adquisición, ó por otros motivos, se elevan al Ministerio solicitando sanción de los contratos realizados, que no siempre es factible otorgar.

La repetición de estos hechos implica desobediencia al precepto legal citado, y de ella han de seguirse perjuicios á las Corporaciones cuando no sea posible convalidar lo pactado y quede sin efecto el contrato y la realización del objeto que lo motivara; á los Concejales que tomasen los acuerdos, por las responsabilidades en que puedan incurrir, y á los particulares, que ven defraudados los propósitos que les determinaran á contratar. Y es indudable que no pueden alegar ignorancia las Corporaciones municipales, pues aun cuando no exprese el art. 85 de su ley constitutiva que sea indispensable la previa autorización, por Real orden de 10 de Julio de 1879 se decidió en ese sentido, y desde entonces son muchas las disposiciones que reconocen aquella necesidad, y especialmente la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de Junio de 1901 (Gaceta del 29), aclaratoria del citado artículo, en el cual, no sólo se expresa así, sino que se marcan las reglas y se señalan los documentos de que en cada caso deben constar los expedientes en que ha de solicitarse la autorización de este Ministerio para que tengan validez los acuerdos que los originan.

Por lo expuesto, y á fin de evitar que sufran perjuicios ó

quebrantos los intereses municipales y los de Diputaciones en casos análogos, y para poner término además, á la anómala situación creada por precedentes que se traducen en dar validez á contratos en los cuales se haya prescindido de la previa autorización;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde y reitere á las Diputaciones y Ayuntamientos, por conducto de los Gobernadores respectivos, la obligación de dar el más exacto cumplimiento á lo dispuesto en el art. 77 de la ley Provincial, 85 de la Municipal y Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de Junio de 1901.

2.º Que los expedientes actualmente en tramitación encaminados á convalidar actos efectuados sin la autorización debidas deberán ser resueltos como sus antecedentes demanden, y sólo favorablemente en casos excepcionales.

3.º Que se deniegue la autorización solicitada para dar validez á los contratos realizados sin haberla obtenido previamente cuando los acuerdos sean de fecha posterior á esta Real orden; y

4.º Que se publique la presente en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias para que llegue á conocimiento de todas las Corporaciones interesadas y no puedan en lo sucesivo alegar desconocimiento de las disposiciones que en la misma se reitiran.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1907.—Cierva.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 8 de Marzo de 1907.)

Junta provincial del Censo electoral de Segovia

RESULTADO de los votos obtenidos por los Candidatos en las elecciones de Diputados provinciales verificadas el 10 del que rige en las diversas Secciones de los distritos electorales de Santa Maria de Nieva y Segovia, según aparece de las certificaciones remitidas á esta Junta por los Presidentes de mesa, cuyo resultado se publica en el *Boletín oficial* en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 35 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Partido judicial de Santa Maria de Nieva

TÉRMINOS MUNICIPALES	Distritos	Secciones	D. José Domeño Mayoral	D. Hilgino Arribas Agudo	D. Atlano Esteban Núñez	D. Angel Llorente Benico	Perdidos
Aldeanueva del Codonal	Único	Única	86	85	88	80	
Aldehuela del Codonal	id.	id.	30	36	34	32	
Aragoneses	id.	id.	35	40	32	37	
Armuña	id.	id.	69	79	75	71	
Balisa	id.	id.	28	29	29	43	
Bercial	id.	id.	27	51	53	50	
Bernardos	1.º	id.	57	68	44	86	6
Bernardos	2.º	id.	26	31	21	40	
Bernúy de Coca	Único	id.	32	28	32	28	
Ciruelos de Coca	id.	id.	36	40	40	40	
Cobos de Segovia	id.	id.	40	38	31	35	
Coca	1.º	id.	68	69	68	68	
Coca	2.º	id.	33	46	48	44	
Domingo García	Único	id.	30	31	31	31	
Donhierro	id.	id.	35	35	34	34	
Etreros	id.	id.	56	53	54	53	11
Fuente de Santa Cruz	id.	id.	38	32	38	46	
Hoyuelos	id.	id.	48	45	45	45	
Ituero	id.	id.	35	34	34	35	
Jemuño	id.	id.	59	50	30	59	
Juarros de Voltoya	id.	id.	56	56	57	56	
Labajos	id.	id.	97	95	86	61	
Laguna-Rodrigo	id.	id.	28	15	14	25	
Lastras del Pozo	id.	id.	30	27	27	26	
Marazoleja	id.	id.	53	62	52	62	
Marazuela	id.	id.	41	45	44	55	
Martín Muñoz de la Dehesa	id.	id.	18	20	16	18	
Martín Muñoz de las Posadas	1.º	id.	66	66	66	66	
Martín Muñoz de las Posadas	2.º	id.	69	69	69	69	
Marugán	Único	id.	43	49	43	42	
Melque	id.	id.	57	55	55	55	
Migueláñez	id.	id.	64	76	79	89	
Montejo de Arévalo	id.	id.	44	52	43	58	2
Monterrubio	id.	id.	45	45	50	43	
Montuenga	id.	id.	52	62	64	65	
Moraleja de Coca	id.	id.	50	54	49	42	
Muñopedro	id.	id.	128	27	27	27	
Nava de la Asunción	1.º	id.	150	182	166	162	
Nava de la Asunción	2.º	id.	119	121	124	119	
Nieva	Único	id.	110	113	112	112	
Ochando	id.	id.	37	47	50	46	
Ortigosa de Pestaño	id.	id.	17	23	23	25	
Paradinas	id.	id.	48	48	48	48	
Pinilla-Ambroz	id.	id.	30	31	31	31	
Rapariegos	id.	id.	47	47	49	46	
San Cristóbal de la Vega	id.	id.	87	87	87	87	
Sangarcía	id.	id.	50	53	48	56	1
Santa Maria de Nieva	1.º	id.	63	63	63	63	
Santa Maria de Nieva	2.º	id.	67	74	68	67	
Santiuste S. J. Bautista	1.º	id.	65	65	64	64	
Santiuste S. J. Bautista	2.º	id.	90	90	90	90	
Tabladillo	Único	id.	26	26	25	25	
Tolocirio	id.	id.	23	23	22	22	
Villacastín	1.º	id.	101	94	86	85	
Villacastín	2.º	id.	93	85	79	73	
Villagonzalo	Único	id.	30	30	30	30	
Villeguillo	id.	id.	31	32	31	36	
Villoslada	id.	id.	45	45	45	45	

Partido judicial de Segovia

TÉRMINOS MUNICIPALES	Distritos	Secciones	D. Modesto Alvarez Sanz	D. Antonio Candamo Rivar	D. Ponsu Huertas Illera	D. José Escorial Lorente	D. Mariano Galicia Mercado	D. Santiago Gilarranz	Perdidos
Abades	1.º	Única	45	36	46	64	11		
Abades	2.º	id.	52	43	39	66	8		
Adrada de Pirón	Único	id.	50	37	60	20	7		8
Aldea del Rey	1.º	id.	79	52	41	71			
Aldea del Rey	2.º	id.	65	50	40	70			
Anaya	Único	id.	37	27	27	20			
Añe	id.	id.	50	25	36	29			
Basardilla	id.	id.	56	30	57	40			
Bernúy de Porreros	id.	id.	54	44	50	27			
Brieva	id.	id.	55	38	39	25			
Caballar	id.	id.	69	51	58	30	1		
Cabañas	id.	id.	80	55	80	70			
Carbonero de Ahusin	id.	id.	38	43	55	35			
Carbonero el Mayor	1.º	id.	36	15	15	20			
Carbonero el Mayor	2.º	id.	56	28	29	38			
Collado Hermoso	Único	id.	56	36	37	39			
Cuesta	id.	id.	72	68	53	65			
Encinillas	id.	id.	36	37	17	41			
Escalona	1.º	id.	106	106	103	106			
Escalona	2.º	id.	77	77	75	77			
Escarabajosa de Cabezas	Único	id.	65	60	55	60			
Escobar	id.	id.	127	17	116	118			
Espinar	1.º	id.	111	110	110	110			
Espinar	2.º	id.	102	101	100	102			
Espirdo	Único	id.	41	27	57	26			4
Fuentemilanos	id.	id.	56	33	24	50			
Garcillán	id.	id.	31	33	48	36			
Higuera (La)	id.	id.	33	17	42	13	2		
Hontanares	id.	id.	36	7	33	34			
Hontoria	id.	id.	43	43	40	42			
Huertos (Los)	id.	id.	35	22	36	39			
Juarros de Riomoros	id.	id.	19	17	12	18			
Lastrilla (La)	id.	id.	30	19	19	22	1	2	
Losa (La)	id.	id.	27	22	23	24			
Losana	id.	id.	35	24	46	32			
Madrona	id.	id.	59	54	44	57			
Martín Miguel	id.	id.	20	22	19	21			
Mozoncillo	1.º	id.	103	103	102	103			
Mozoncillo	2.º	id.	98	98	97	97			
Muñoveros	Único	id.	137	94	88	92			
Navas de San Antonio	1.º	id.	105	90	84	84			
Navas de San Antonio	2.º	id.	88	78	74	75			
Ortigosa del Monte	Único	id.	30	26	27	25			
Otero de Herreros	1.º	id.	41	50	43	40			
Otero de Herreros	2.º	id.	87	98	86	86			
Otones	Único	id.	39	13	40	25			
Palazuelos	id.	id.	41	30	33	35			
Pelayos	id.	id.	29	28	21	27			
Revenga	id.	id.	85	50	65	45	10		
Roda	id.	id.	18	17	17	26			
Salceda	id.	id.	47	32	32	31			
San Ildefonso	1.º	id.	314	314	315	314			
San Ildefonso	2.º	id.	324	344	336	340			
Santiuste de Pedraza	Único	id.	38	28	27	30			
Sauquillo de Cabezas	id.	id.	74	36	70	79			
Segovia	1.º	1.ª	99	58	87	48	5	111	
Segovia	2.º	2.ª	91	76	81	57	1	3	14
Segovia	3.º	Única	116	108	84	67	1	5	3
Segovia	4.º	1.ª	104	84	57	76	12	98	
Segovia		2.ª	69	59	49	56	3	66	
Segovia		Única	76	59	52	50	1	8	63
Sotosalbos	Único	id.	60	26	61	45			
Tabanera la Luenga	id.	id.	33	32	36	37			
Torrecañeros	id.	id.	37	22	56	33	5		4
Torreiglesias	id.	id.	59	44	62	46			
Trescasas	id.	id.	29	23	25	22			
Turégano	1.º	id.	177	100	126	100			3
Turégano	2.º	id.	178	143	69	103			
Valdeprados	Único	id.	33	36	19	13			
Valseca	id.	id.	77	66	13	79			
Valverde del Majano	1.º	id.	57	55	20	45			1
Valverde del Majano	2.º	id.	64	48	5	45	2		1
Veganzones	Único	id.	136	100	90	100			
Vegas de Matute	id.	id.	85	85	83	68			
Yanguas	id.	id.	60	51	53	58			
Zamarramala	id.	id.	47	25	29	38	1	23	2
Zarzuela del Monte	1.º	id.	120	120	108	108			
Zarzuela del Monte	2.º	id.	65	65	61	61			

Núm. 326

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia
Subasta

El día 26 del actual, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Campo de Cuéllar, tendrá lugar la segunda subasta de 20 pinos albares señalados en el monte del mismo número 11, denominado "Argantilla, Curios y Pimpolladas", bajo la misma tasación de 231'32 pesetas, y con sujeción al mismo pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, inserto en el *Boletín oficial* núm. 13, de fecha 29 de Enero de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 9 de Marzo de 1907.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Listas definitivas que forman los Ayuntamientos que á continuación se expresan en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensivas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en la elección de Senadores y que se publica en este *Boletín oficial* en cumplimiento del art. 29 de la expresada ley.

Núm. 300

Ayuntamiento de Vegas de Matute

CONCEJALES

D. Narciso Cubo Olalla
Fructuoso Allas Cubo
Alejandro Cubo Bermejo
Tomás Useros María
Femin Barreno Cubo
Plácido Barreno Cubo
Mariano Diego Sanchez

CONTRIBUYENTES

D. Nicolás Sanz Barbero
Eustasio Cubo Diego
Cesáreo Useros Sanz
Cesáreo Barreno Barreno
Martín Allas Diego
Feliciano Sanz Herranz
Fermín Barreno María
Francisco Pozos Useros
Timoteo Antón Moreno
Miguel de Pablos Barbero
Saturnino Useros Allas
Gregorio Useros Sanz
Mariano Gila Lopez
Pablo Gila Casla
Angel Allas Gila
Leon Barreno Sanjurjo
Rafael Sanz Herranz
Francisco Diego Sanz
Juan Barbero Cubo
Santos Sanz Barbero
Pablo Barreno Cubo

Marcos Cubo Bermejo
Facundo de Pablos Barbero
Agapito de Diego Diego
Mateo Barbero Grande
Andrés Cascos Cubo
Mariano Diego Grande
Mariano Cubo Allas
Vegas de Matute 7 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Narciso Cubo.

Núm. 301

Ayuntamiento de Negredo

CONCEJALES

D. Agustín Minguez
Ramón Cubillo Sanz
Juan Torres Torres
Santiago Felipe Sanz
Inocente Gonzalo Pancorbo
Angel Marina Blanco

CONTRIBUYENTES

D. Valentin Bermejo Villas
Bruno Izquierdo Marina
Narciso Cubillo Blanco
Martín Vicente Cristóbal
Pedro Blanco Martín
Leon Marina García
Hilario Villas Gil
Felipe Vicente Arranz
Gregorio Tubilla Blanco
Narciso Cubillo Martín
Pedro Sanz Blanco
Benito Tubilla Blanco
Pedro de la Villa Crespo
Agustín Sanz Marina
Francisco Tubilla Marina
Cirilo Marina Blanco
Gregorio Gonzalo Marina
Felipe Izquierdo Marina
Ezequiel Arroyo Ibañez
Julian Izquierdo Sanz
Juan Vicente Cubillo
Gregorio Cubillo Sanz
Valentin Izquierdo Teresa
Santiago de la Villa Cerezo

Negredo 1.º de Enero de 1907.—El Alcalde, Agustín Minguez.—El Secretario, Andrés Fernández.

Núm. 270

Alcaldía Pajares de Fresno

Don Manuel Berzal Arribas, Alcalde constitucional de Pajares de Fresno.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presencia, en sesión de veintiseis de Enero último, ha acordado verificar un deslinde y amojonamiento de todos los caminos, cañadas, descansaderos, abrevaderos y demás servidumbres de carácter local existentes en este término municipal, en cumplimiento de la Circular de 13 de Febrero de 1884, reproducida en 24 de Enero de 1899, así como también lo preceptuado en el art. 14 del Real decreto de 13 de Agosto de 1892, como igualmente lo prevenido en el art. 108 del Reglamento de la asociación general de ganaderos del Reino; á fin de evitar las intrusiones arbitrarias que continuamente se cometen por particulares con grave perjuicio del libre tránsito de los ganados, cuya operación dará principio el día veinte del próximo mes de Marzo á las ocho de su mañana; previniendo á los propietarios vecinos y hacendados forasteros de las fincas colindantes que, una vez terminado el deslinde acorda-

do, pueden entablar cuantas reclamaciones consideren convenientes á su derecho y en el plazo de ocho días, siguientes al en que termine la operación; advirtiéndose que dichas reclamaciones han de formularse por medio de instancia dirigida al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, y en papel del sello correspondiente, acompañando á ellas los títulos de propiedad inscriptos en el Registro de la del partido, y que una vez transcurrido el plazo señalado, no se admitirán reclamaciones, y será declarado desde luego por bien ejecutado y firme el mencionado deslinde.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia y sitios de costumbre de esta localidad, para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Pajares de Fresno 28 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Manuel Berzal Arribas.

Núm. 332

Alcaldía de Fuentespelayo

Para que la Junta pericial de este término pueda formar con acierto el recuento general de la ganadería existente en este término y que ha de servir de base para fijar la riqueza pecuaria en el año próximo de 1908, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en dicha riqueza, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones durante el plazo de quince días, desde la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia

Fuentespelayo 8 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Pedro Diez.

Núm. 333

Alcaldía de Sacramenia

Con el fin de que la Junta pericial de este término pueda formar con acierto el recuento general de la ganadería existente en el mismo, que ha de servir de base para fijar la riqueza pecuaria en el año de 1908, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su expresada riqueza, presente sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Sacramenia 6 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Blas Martín.

Núm. 334

Alcaldía de Dehesa

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con acierto el recuento general de ganadería á fin de que sirva de base á la fijación de la riqueza pecuaria para el año pró-

ximo de 1908, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus relaciones por duplicado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dehesa de Cuéllar 6 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Valentin Vaquerizo.

Núm. 331

Alcaldía de Gomezerracín

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el recuento general de ganadería y á fin de que sirva de base á la fijación de la riqueza pecuaria para el año 1908, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en dicha riqueza, presente sus relaciones por duplicado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en todo lo que resta de mes.

Gomezerracín 7 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Agustín Gómez.

Núm. 330

Alcaldía de Arcones

Al objeto de que la Junta pericial de este pueblo, pueda formar con acierto el recuento general de la ganadería, á fin de que sirva de base á la fijación de riqueza pecuaria para el año de 1908, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 25 del mes actual.

Arcones 8 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Benito Sanz.

Núm. 329

Alcaldía de Sigüero

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda con acierto formar el acta de recuento general de ganadería que ha de servir de base á la riqueza pecuaria para el año de 1908, se hace preciso que todo vecino que haya sufrido alteración en dicha riqueza, presente sus relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Sigüero 5 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Braulio Gómez Sanjuán.

Núm. 328

Alcaldía de Castroserna de Arriba

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de doscientas cincuenta pesetas anuales, que se pagan por trimestres vencidos de los fondos municipales, por término de ocho días; á fin de que los aspirantes puedan presentar las solicitudes á esta Alcaldía, para desempeñar este servicio, con los documentos de aptitud ó de haber desempeñado otra de igual clase.

Castroserna de Arriba 7 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Enrique Martín.

Núm. 323

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia

Don Javier Costa y Moure, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se sigue expediente á instancia de D. Luis Santiago Bobillo, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Zamora, sobre declaración de herederos ab intestato de D.^a Benita Bobillo Junquera, natural que fué de Villardeciervos, de la citada provincia, y residente en esta Capital, donde falleció el día dieciséis de Septiembre del año último, sin otorgar disposición alguna testamentaria y sin dejar descendientes ni ascendiente, quedando con derecho á sucederla las personas indicadas por el solicitante, que son D.^a María y D.^a Petra Bobillo Junquera, hermanas de la causante, viuda y vecina de la Puebla de Sanabria la primera, casada y vecina de Benavente la segunda; ambas villas de la provincia de Zamora; y sus sobrinos doña Lucila, viuda, D. Felipe, casado, don Luis y D. Alfonso Santiago Bobillo, solteros éstos y vecinos los cuatro de la ciudad de Zamora, como hijos que son de la difunta D.^a Teresa Bobillo Junquera, hermana que fué de la doña Benita; y los también sobrinos doña Antonia, casada con D. Dionisio Alba, vecinos de Zamora; D.^a Ramona, casada con D. Angel Sanz; D.^a María, D. Felipe y D.^a Ricarda Bobillo Romero, éstos tres solteros y vecinos los cuatro de Benavente, siendo los cinco hijos del difunto D. Antonio Bobillo Junquera, hermano de la finada doña Benita.

Y en virtud de lo dictaminado por el Sr. Delegado del Ministerio Fiscal, y en armonía con lo establecido en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia por medio del presente edicto la muerte intestada de dicha causante, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que las personas nombradas, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo, dentro de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique este llamamiento en el *Boletín oficial* de la provincia; bajo apercibimiento de que en otro caso, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia á ocho de Marzo de mil novecientos siete.—Javier Costa.—Juan B. Copeiro del Villar.

Núm. 325

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Sepúlveda

Don Cándido Casanueva y Gorjón, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia recaída en veinticuatro de Noviembre último, en

el juicio ejecutivo que en dicho Juzgado y por ante el testimonio del que refrenda se promovió, á instancia del Procurador D. Ambrosio Sánchez Tomé, en representación de los vecinos de Riaza D. Mariano González Sanz y D. Angel Albertos Sanz, contra el que lo es de Grajera D. Pascual Barahona Martín, sobre reclamación de dos mil setecientas pesetas, que este último es en deber á los primeros, según el documento que sirvió de fundamento de expresado juicio, á instancia del dicho Procurador, para poder atender al principal reclamado, intereses legales y costas de mencionado procedimiento, he acordado entre otros particulares, en providencia de este día, sacar á pública subasta, bajo el tipo de su tasación, el inmueble que á esta continuación se expresará, habiéndose señalado para su remate el día veinte de Abril próximo y hora de las once, en la Sala donde celebra audiencia pública este Juzgado; previniendo á los que deseen interesarse en la subasta, que han de observarse en la misma, las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad en que ha sido tasada tal finca.

Segunda. Que salvo la excepción establecida en el artículo mil quinientos uno de la ley de Enjuiciamiento civil, referente al ejecutante, para tomar parte en la subasta, han de consignar los licitadores previamente sobre la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de la finca, cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto continuo del remate, á excepción de la que corresponda al mejor postor, que quedará en depósito, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, y en su caso como parte del precio de la venta.

Tercera. Que el comprador ha de consignar el precio del remate al contado y en efectivo, dentro del plazo que se señale, que no podrá exceder de ocho días después de aprobada la liquidación de cargas, y si no lo verificase ó por su culpa dejara de tener efecto la venta, se procederá á nueva subasta en quiebra, quedando dicho postor responsable de la disminución del precio que pueda haber en el segundo remate y de las costas que se causaren con este motivo; y

Cuarta. Que se verificará dicha subasta sin suplir previamente la falta de título de propiedad de referida finca, con la condición de que el rematante cumpla con lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria.

La finca á que antes se ha hecho referencia, que en unión de otros bienes fué embargada, á instancia del mencionado Procurador ejecutante, como de la pertenencia del ejecutado Pascual Barahona Martín, á las resultas de los autos á que el presente se contrae, es:

Una casa, sita en el pueblo de Grajera, en su calle de las Eras, señalada con el número primero, con dos corrales, uno, por delante, que es el que sirve de entrada á la misma, y otro por detrás de ella, con un granero y portada en él existentes, con una puerta accesoria que da á la calle pública; que todo mide treinta y tres metros de ancho por veintisiete de largo, y linda por la derecha, según se entra en el primer corral, puesto que es por donde tiene su entrada principal dicha casa, con calle pública; izquierda, con casas de Dámaso y Epifanio Barahona; espalda, otra de Pedro

Barahona, y frente, dicha calle de las Eras y tenada de Julián Pascual; habiendo sido tasado dicho inmueble previos los trámites legales, por el perito nombrado al efecto en expresados autos, D. Juan Antoranz López, de esta vecindad, en la cantidad en junto de tres mil doscientas pesetas, que es la que sirve de tipo de la subasta, que bajo las condiciones al principio expresadas, por el presente se anuncia.

Dado en Sepúlveda á cuatro de Marzo de mil novecientos siete.—Cándido Casanueva.—El Escribano, Miguel Llompart.

Núm. 324

Juzgado municipal de Sepúlveda

Don Dámaso Gil Municio, Juez municipal de la Villa de Sepúlveda.

Hago saber: Que para pago de doscientas ocho pesetas y cincuenta céntimos, costas y gastos, en la demanda de juicio verbal civil que se ha seguido con anterioridad en este Juzgado, á instancia de D. Ambrosio Sánchez Tomé, Procurador de los Tribunales, de esta vecindad, en nombre de D. Ignacio de Andrés Sanz, vecino que fué de Cabezuela, y por fallecimiento de éste, se declaró la nulidad de la subasta celebrada el día diez y ocho de Febrero último por haber terminado la representación del Sr. Sánchez, el cual con esta fecha se ha personado en autos para continuar los procedimientos en nombre de doña Agustina Sacristán y Miguel, vecina de dicho Cabezuela, viuda y heredera del referido finado, y legítima representante de sus hijos menores, contra Andrés Martín Leonor que lo es de Caballar, se sacan en nueva subasta pública, que tendrá lugar en esta Sala Audiencia, el día once de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, las fincas siguientes, las que se dividen para el remate en dos lotes, uno por las que radican en el término de Caballar, y otro por lo referente á las que se hallan situadas en el de Arevalillo.

Término de Caballar

Una viña al sitio titulado el Pozuelo, de nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas; linda O., tierra de Simón Arribas; P., viña de Eusebio Contreras; S., de Vicente Calvo, y N., de Benito San Valentín; tasada en 40 pesetas.

Una tierra de la misma cabida, al sitio de los Arijales; linda O., Lucas Martín; M., el Barranco, P., de José Benito, y N., D. Perfecto Calvo, vecino de Segovia; en 40 idem.

Otra al mismo sitio que la anterior, y de igual calidad; linda O., de Vicente Calvo; S., de Balbina Martín; P., de Miguel Cardiel, y N., camino de las Lastrillas; en 35 idem.

Otra al sitio del Magrado, de siete áreas; linda O., otra de Lucas Martín Gómez; S., de Lucas Martín Berrocal; P., Damian Calvo, y N., ladera de la Robliza; en 45 idem.

Otra á la herrada, de nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas; linda O., Segunda Martín; S., de Rufino García; P., de Ignacio García, y N., de José Martín; en 45 idem.

Otra en el sitio de las Almagreras, de diez y nueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda O., otra de Roque de la Cruz; S., de Vicente Arribas; P., de Francisco García, y N., Eustasio Leonor; en 60 idem.

Un pajar, calle Real de Hombria baja, número siete, que mide de ancho cinco metros y seiscientos veintidos milímetros, planta baja, linda derecha según se entra, calle de la Fragua,

izquierda, pajar de Clemente García; espalda, dicha calle de la Fragua, y al frente, la expresada calle Real de Hombria baja; en 75 idem.

Total, 340 pesetas.

Término de Arevalillo

Una tierra al sitio de la entrada del monte, de veintisiete áreas, noventa y siete centiáreas; linda O., Pedro González; S., Benito Martín; P., la cañada, y N., de Lorenzo Sebastián, vecino de Muñoveros; tasada en 50 pesetas.

Otra al sitio de los Tejones, de once áreas y diez centiáreas; linda O., herederos de Manuel Sanz; S., herederos de Antonio Blanco; P., de Manuel de Frutos, y N., herederos de Pablo de Andrés; en 50 idem.

Total, 100 pesetas.

La persona que desee tomar parte en la subasta, puede concurrir en el día y hora designados, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de sus tasaciones, previa consignación del diez por ciento, y de cuenta del rematante la adquisición de títulos.

Dado en Sepúlveda á seis de Marzo de mil novecientos siete.—Dámaso Gil.—P. S. O., Pedro Revilla.

Núm. 322

Juzgado municipal de Caballar

Don Carlos Marcos Martín, Juez municipal de este pueblo de Caballar.

Hago saber: Que para pago de ciento diez y nueve pesetas y noventa y un céntimos, de principal á D. Jesús Martín, de esta vecindad, y las costas habidas y las que se originen por virtud de la demanda seguida en este Juzgado en juicio verbal civil celebrado á instancia de D. Jesús Martín, contra D. Jorge Arribas, ambos de esta vecindad, se sacan en pública subasta las fincas que á continuación se expresan:

Una tierra de secano, sita en este término municipal y sitio titulado los «Diezgales», de segunda calidad, de cabida de noventa estados, linda al Saliente, la vereda de los Llanos; Mediodía, otra de Valentín Sánchez; Poniente, herederos de Dionisio Martín, y Norte, herederos de D. Ildefonso Rebollo; vecino que fué de Segovia; tasada en 65 pesetas.

Otra tierra en igual término y sitio titulado «Camino de Torreiglesias», de cabida de setenta estados, de segunda calidad; que linda S., herederos de Sebastian Lobo; vecino que fué de Carrascal de la Cuesta; M., Lucas Martín Berrocal; P. y N., otra de Claudio Martín, vecino de Carrascal de la Cuesta; en 20 idem.

Otra tierra en igual término y sitio titulado «El Prado Morato», de segunda calidad, de cabida de setenta estados; linda S., otra de D. Mariano Martín; M., otra de Federico Arribas; P. y N., otra de Telesforo García Martín, vecino de la Cuesta; en 25 idem.

Dicho acto tendrá lugar el día dos de Abril próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, pudiendo los licitadores hacer postura por las dos terceras partes de la tasación, consignando previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo; advirtiéndose que dicho remate se puede caer á un tercero, y no habiendo título de dominio, según manifestación del dador, los que fueren necesarios al caso, serán de cuenta del rematante.

Dado en Caballar á veintitrés de Febrero de mil novecientos siete.—El Juez, Carlos Marcos.—El Secretario, Ezequiel Leonor.

IMPRESA PROVINCIAL